



I T A E

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. OCS-ITAE-2025-005

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y*



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;*
- Que** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;*
- Que** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*
- Que** el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;*
- Que** el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;*
- Que** el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán*



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación;
c) *Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afin a este campo de conocimiento (...)*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”*;

Que la Disposición General Trigésima Segunda del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, seguirá manteniendo la rectoría, académica, financiera y administrativa sobre los institutos y conservatorios superiores públicos que no tengan como promotor a una universidad pública; así como la oferta de los cupos que reporten estas instituciones en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de todas aquellas carreras técnicas y tecnológicas que se encontraren registradas en la base de datos del Consejo de Educación Superior con estado vigente”*;

Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior reformó el Instructivo para la verificación de Estatutos de las instituciones de educación superior expedida mediante Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018;

Que mediante Resolución Nro. RPC-SE-04-No.012-2023, de 10 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, con el objeto de regular los requisitos y el procedimiento para la creación, transformación, adscripción, fusión, extinción y adquirir la condición de superior universitario, según corresponda, de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares;

Que el artículo 149 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, aprobada el 2 de agosto de 2018, establece la incorporación de la Disposición General Décima Sexta, que señala: *“A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita a la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.”*;



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

- Que** el artículo 39, inciso primero, del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Los institutos superiores podrán adscribirse a una universidad o escuela politécnica con similares campos académicos, con el objeto de diversificar la oferta académica de la institución de educación superior. Los institutos superiores adscritos a una universidad o escuela politécnica, gozarán de personalidad jurídica, podrán tener patrimonio propio y capacidad administrativa financiera, responderán a las políticas académicas y administrativas de la universidad o escuela politécnica a la cual están adscritos.”*;
- Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC, del 21 de noviembre del 2023, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los Lineamientos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes; y,
- Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0002-AC, del 22 de enero del 2024, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió la Reforma a los Lineamientos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;
- Que** la Disposición Transitoria Segunda de la reforma al Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0002-AC, establece: *“Los gastos relacionados a la remuneración y demás emolumentos que, según la Ley corresponda recibir al rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, estarán a cargo de la Universidad de las Artes hasta el 31 de marzo del 2024. Posteriormente, el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberá incorporar en su presupuesto los gastos señalados en la presente disposición”*, sustituyendo el texto del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC.
- Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0051-AC, de 20 de noviembre de 2024, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Modelo de Estatuto para los institutos y conservatorios superiores públicos, mismo que es de obligatoria observancia por parte de las instituciones de educación superior adscritas a la SENESCYT y en cuya Disposición General Cuarta se especifica que para los institutos públicos no adscritos a la SENESCYT, deberán considerar lo dispuesto en la resolución RCP-SO-40-No.666-2018, expedida por el Consejo de Educación Superior, pudiendo considerar el presente como orientativo para dicho proceso; y,
- Que** mediante Resolución OCS-TELETRABAJO-2024-024, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Órgano Colegiado Superior aprueba la Reforma Integral del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.
- Que** el Estatuto ITAE señala: *“Artículo 26.- Atribuciones y Responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador:*



I T A E

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

m) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE); y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la reforma al reglamento de funcionamiento del OCS (Adjunto al final de la siguiente resolución).

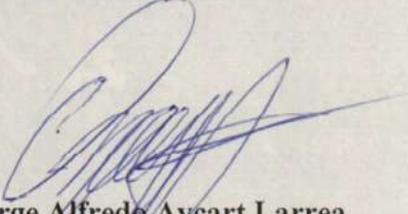
Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al personal docente y administrativo de la institución.

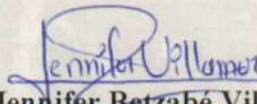
Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los siete días del mes de febrero del dos mil veinticinco, en Sesión Ordinaria No. 002-2025.

Notifíquese y publíquese. -


Jorge Alfredo Aycart Larrea
RECTOR - Presidente
Órgano Colegiado Superior ITAE


Jennifer Betzabé Villamar Alume
Secretaria Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE

**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL
ÓRGANO COLEGIADO
SUPERIOR DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO DE
ARTES DEL ECUADOR (ITAE)**

FEBRERO 2025



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y DOMICILIO

Artículo 1.- Ámbito. - El Órgano Colegiado Superior es el máximo órgano de administración del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), encargado de formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación con la comunidad y la gestión institucional.

Es el único órgano de cogobierno institucional y su conformación se realizará de acuerdo a lo que establece el estatuto en la forma de conformación de dicho órgano. Sus funciones serán ejercidas para validar los planes, programas, proyectos y propuestas de las autoridades académicas y administrativas del Instituto.

Artículo 2.- Objeto. - El Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), es un instrumento legal orientado a regular de manera expresa las acciones, procesos y procedimientos que se cumplen por parte de este máximo organismo con el propósito de regular, controlar y evaluar el ejercicio académico y administrativo.

Artículo 3.- Domicilio. - El Órgano Colegiado Superior funcionará en la sede principal del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) en la Provincia del Guayas, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, sector sur, en las calles Av. Quito y Bolivia (bajos del Teatro Centro Cívico).

Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional; en todos los casos en que el OCS en pleno, sesione fuera de su sede principal se deberá contar con la presencia de todos sus integrantes de manera presencial.

Artículo 4.- Principios. - Los principios por los cuales se rige la institución, señalados en el Estatuto Institucional vigente, son los siguientes:

- a) Gobierno;
- b) Igualdad de oportunidades;
- c) Calidad;
- d) Pertinencia;
- e) Integralidad;
- f) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento;
- g) Universalidad;
- h) Equidad;
- i) Progresividad;

- j) Interculturalidad;
- k) Solidaridad;
- l) Movilidad
- m) No discriminación.

Estos principios se aplicarán bajo criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Los mecanismos para efectivizarlos se desarrollan en los artículos que conforman el presente Estatuto.

El Instituto garantizará la participación equitativa de mujeres y grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias de la Institución, especialmente en su gobierno, de conformidad con las normas y políticas aprobadas por las instancias correspondientes.

En aplicación del principio de igualdad de oportunidades, se garantiza a los miembros del personal académico, estudiantes y trabajadores las mismas condiciones en el acceso, permanencia, movilidad y egreso, según corresponda, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Este principio será también aplicado en favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, conforme la normativa, políticas y estrategias que el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) determine.

Artículo 5.- Objetivos estratégicos. - Los objetivos estratégicos con los que trabajará el Órgano Colegiado Superior para dirigir la acción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) son los siguientes:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior de nivel tecnológico de tercer nivel mediante la docencia, la práctica pre profesional y la vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y la cultura;
- c) Formar profesionales y académicos con una visión humanista, técnica y solidaria, comprometida con los objetivos nacionales, el Plan Nacional de Desarrollo y la matriz productiva del país, en un marco de pluralidad y respeto, así como enmarcados en la creación y promoción cultural y artística;
- d) Promover mecanismos de cooperación con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis y planteamiento de soluciones de problemas territoriales y nacionales;
- e) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad;
- f) Dirigir su actividad académica hacia una formación holística enfocada al desarrollo cultural y artístico del país, con un alto contenido práctico de manejo de técnicas y tecnologías que posibilitarán a los estudiantes, durante su formación, acercarse desde las aulas a las labores específicas en el ámbito de su aprendizaje; y,



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

- g) Contribuir al desarrollo de actividades de vinculación con la sociedad, para viabilizar la articulación con el sector productivo y de servicios en cada nivel territorial y generar una formación práctica profesional que provea a la sociedad de talento humano especializado en las áreas del conocimiento afines a las artes de nivel tecnológico y sus equivalentes.

TÍTULO II

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA

Artículo 6.- Estructura institucional. - El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), para su organización administrativa y gestión académica, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. Máximo Órgano Superior

- 1.1. Órgano Colegiado Superior

2. Nivel de gobierno

- 2.1. Rectorado
2.2. Vicerrectorado

3. Nivel Académico

- 3.1. Coordinaciones de Carrera
3.2. Coordinación de Vinculación con la Sociedad
3.3. Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
3.4. Coordinación del Centro de Idiomas

4. Nivel de Asesoría y Apoyo

- 4.1. Secretaría General
4.2. Dirección de Procuraduría
4.3. Dirección de Gestión Educativa
4.4. Dirección Administrativa Financiera
4.5. Dirección de Planificación Estratégica y Aseguramiento de la Calidad

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES

Artículo 7.- Organismos de gobierno y autoridades. - Son órganos de gobierno y autoridades, los siguientes:

- a) Órgano Colegiado Superior;
b) Rector/a;
c) Vicerrector/a.

Artículo 8.- Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior, es la máxima autoridad del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos de la Universidad de las Artes. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 9.- Conformación del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El/La Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El/La Vicerrector/a;
- c) Dos representantes de las y los docentes; y,
- d) Un representante de las y los estudiantes.

Actuará como Secretario/a del Órgano Colegiado Superior, el titular de la Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), quien será el/la responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho Órgano Colegiado mismo que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Todos los miembros del OCS tendrán un voto nominal cada uno.

Artículo 10.- Representantes de las y los docentes al Órgano Colegiado Superior. - Los dos representantes de las y los docentes ante el Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de entre las y los docentes titulares y las y los docentes ocasionales a tiempo completo.

Para acceder a la representación, las y los docentes deberán estar en goce de los derechos de participación, ser profesores/as titulares u ocasionales a tiempo completo, y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).

Cada representante de las y los docentes deberá tener un miembro suplente. Los representantes de las y los docentes durarán dos (2) años en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y, en caso de ausencia definitiva, les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

El proceso de selección estará regulado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).

Artículo 11.- Representante de las y los estudiantes al Órgano Colegiado Superior. - La representación de las y los estudiantes al Órgano Colegiado Superior será asumida por el/la presidente/a del Consejo Estudiantil Tecnológico, fungiendo como representante suplente el/la vicepresidente/a de dicho Consejo.



I T A E

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

Para ser miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico, se deberá justificar ser estudiantes regulares de la institución de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomarán en cuenta toda su trayectoria académica; presentar un plan de trabajo y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior en armonía con la Ley Orgánica de Educación Superior, las y los candidatos a presidente y vicepresidente del Consejo Estudiantil Tecnológico deberán haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios.

Las funciones del Consejo Estudiantil Tecnológico, así como su conformación, serán las determinadas en el Reglamento que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior.

El Consejo Estudiantil Tecnológico será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de las y los estudiantes matriculados/as, sus miembros durarán dos (2) años en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas por estudiantes regulares, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 12.- Sesiones del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera obligatoria al menos una vez al mes, y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera a pedido del Presidente o por solicitud de al menos el sesenta por ciento (60%) de sus miembros.

Artículo 13.- Convocatoria. - Corresponderá al presidente del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el correspondiente orden del día y los documentos necesarios para que los miembros puedan fundamentar su voto.

Artículo 14.- Quorum. - El quórum necesario para instaurar las sesiones y para tomar las decisiones será de la mitad más uno de los miembros docentes y de manera obligatoria con la presencia de (1) representante estudiantil.

Artículo 15.- Delegación del presidente del Órgano Colegiado Superior. - Cuando por causas debidamente justificadas, el Rector/a esté imposibilitado de asistir a una de las reuniones convocadas del Órgano Colegiado Superior, este será presidido por el/la Vicerrector/a, para lo cual deberá delegar la Presidencia del OCS por escrito con 24 horas de anticipación; la lectura

del oficio de delegación será requisito sine-quantum para que se pueda dar inicio la sesión en ausencia del Rector.

TÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 16.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el Estatuto, Reglamentos Internos del Instituto, y demás disposiciones legales vigentes y aplicables;
- b) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones como miembros del Órgano Colegiado Superior;
- c) Aprobar el Estatuto Institucional y sus reformas para comunicarle al Consejo de Educación Superior.
- d) Conocer y aprobar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional, el informe de auditoría externa y remitirlo al Consejo de Educación Superior, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y al órgano rector de la política pública de educación superior y/o Universidad de las Artes;
- e) Conocer y aprobar el informe anual de labores, presentado por el/la rector/a;
- f) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y/o Universidad de las Artes y garantizar su cumplimiento;
- g) Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional, que permita alcanzar el mejoramiento continuo de la calidad y la excelencia académica del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), de sus programas académicos y de sus servicios institucionales;
- h) Aprobar el Plan Operativo Anual;
- i) Aprobar los proyectos y programas de carreras que serán presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación.
- j) Aprobar los valores a cobrarse cada año por conceptos de matrículas, aranceles y derechos para los estudiantes que hubieren perdido el derecho a la gratuidad, de acuerdo al costo óptimo de carrera y los lineamientos y fórmulas de cálculo que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior.
- k) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- l) Conocer los informes de evaluación externa y disponer el respectivo plan de mejoras, en coordinación con la Universidad de las Artes.
- m) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- n) Conocer los convenios que por su naturaleza deban ser presentados al Consejo de Educación Superior o a la Universidad de las Artes para su aprobación;

- o) Autorizar el nombramiento y/o remoción del personal académico titular o de nombramiento permanente de la institución de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes;
- p) Imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto y en la normativa interna, al personal académico, estudiantes y trabajadores de la Institución, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo y al Reglamento Disciplinario del Instituto;
- q) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones a la normativa vigente del Sistema de Educación Superior; y,
- r) Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas administrativos, académicos y disciplinarios y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE); y,
- s) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones establecidas en las leyes y los reglamentos que rigen el Sistema de Educación Superior, particularmente el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

El Órgano Colegiado Superior deberá transparentar la gestión académica, administrativa, procesos y financiera institucional, para lo cual al finalizar cada año académico deberá remitir a la Universidad de las Artes un informe consolidado de su gestión conforme los parámetros que disponga dicha institución, para su conocimiento y aprobación.

Artículo 17.- Impugnación. - Las resoluciones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) en el marco de procesos sancionatorios en contra de estudiantes, profesores e investigadores, servidores y trabajadores, únicamente podrán ser apeladas ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

TÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO Y DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 18.- Atribuciones y responsabilidades del Presidente del OCS. - El/la Rector/a es el Presidente del Órgano Colegiado Superior, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Órgano Colegiado Superior y demás órganos que le corresponda, de conformidad con el estatuto o la normativa interna institucional;
- b) Convocar al Órgano Colegiado Superior para celebrar sus sesiones ordinarias conforme a las fechas fijadas y fijar las nuevas fechas en los casos de suspensiones o postergaciones;



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

- c) Convocar al Órgano Colegiado Superior a sesiones extraordinarias;
- d) Elaborar el orden del día de cada sesión, el mismo que deberá formar parte de toda convocatoria; no se tratarán temas que no hayan sido incluidos en el orden del día;
- e) Disponer el inicio de la sesión, una vez que el Secretario (a) del Órgano Colegiado Superior haya constatado el quorum correspondiente, sea este físico o virtual;
- f) Conceder la palabra a los que pidan intervenir en cada asunto y dar por terminado el análisis de un tema cuando considere que ha sido suficientemente discutido, sometiendo a votación el punto tratado, si fuere el caso;
- g) Adoptar las medidas organizativas que correspondan para garantizar que los acuerdos y resoluciones que se adopten por el Consejo sean conforme a Derecho para lo cual podrá solicitar el criterio no vinculante del o de la Procurador(a) del instituto, sobre los proyectos de acuerdos y resoluciones que se preparen, con suficiente antelación a la fecha fijada para la celebración de la reunión del Consejo;
- h) Firmar las actas y resoluciones del Órgano Colegiado Superior, conjuntamente con el/la Secretario(a) del OCS;
- i) Cambiar la fecha de celebración de una reunión del Órgano Colegiado Superior ya convocada, por causa debidamente justificada, dentro de los límites del mes para el que estaba fijada la misma, garantizando que dicho cambio sea del conocimiento de los convocados a ella;
- j) Suspender definitivamente la celebración de una sesión planificada del Órgano Colegiado Superior informando de ello a los convocados; y,
- k) Exigir a los miembros del Órgano Colegiado Superior una actuación dirigida a velar por el buen funcionamiento de las actividades del Consejo.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 19.- Funciones del Secretario del Órgano Colegiado Superior. - Son funciones del Secretario/a del Órgano Colegiado Superior:

- a) Preparar el proyecto de agenda de las sesiones del Órgano Colegiado Superior, garantizando que se incluyan los asuntos fundamentales a tratar; incluyendo además la supervisión del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- b) Solicitar a los responsables de la preparación de los temas que serán llevados a las sesiones del Órgano Colegiado Superior, la documentación que servirá de base para el análisis, así como los proyectos de acuerdos y resoluciones requeridos, preparados con la mayor calidad;
- c) Garantizar que los miembros del Órgano Colegiado Superior y los invitados reciban los documentos a discutirse en la sesión del OCS, en un plazo no menor de 24 horas (1 día) antes de la celebración de la sesión;
- d) Comprobar la existencia del quórum necesario para la celebración de la sesión e informar al presidente;
- e) Verificar la votación de los miembros del Órgano Colegiado Superior en cada acuerdo y resolución que se someta a consideración;

- f) Garantizar la elaboración de las actas y resoluciones de las sesiones del Órgano Colegiado Superior y someterlas a la firma del Presidente;
- g) Garantizar la remisión del acta a los miembros del Órgano Colegiado Superior, por la vía más expedita y segura, dentro del término de 8 días plazo, contados a partir de la fecha en que se celebró la sesión del Órgano Colegiado Superior;
- h) Circular las resoluciones adoptadas en las sesiones del Órgano Colegiado Superior entre los miembros de éste, no más de 72 horas después de su celebración de manera que se garantice su cumplimiento en la fecha fijada en ello con el propósito de posibilitar que si tuvieran alguna propuesta de precisión o modificación que hacer, la hagan en un término no mayor de 24 horas contadas a partir de la recepción de los acuerdos y resoluciones;
- i) Auxiliar al Presidente o a quien haga sus veces, en el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten; y,
- j) Coordinar con quien corresponda, las condiciones de aseguramiento necesarias para el desarrollo de las reuniones del Órgano Colegiado Superior.

CAPÍTULO III DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 20.- Deberes de los miembros del Órgano Colegiado Superior. - Los miembros del Órgano Colegiado Superior tienen los siguientes deberes:

- a) Prepararse para las sesiones del Consejo conforme a los puntos que se abordarán en ellas, lo cual incluye el estudio de los documentos que se circulen y la búsqueda de información complementaria para su participación en los análisis;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones del Consejo;
- c) Preparar los puntos de la agenda de la sesión que serán sometidos a debate, en los casos que le corresponda, incluyendo los documentos y proyectos de acuerdos y resoluciones que se circularán, y enviar éstos al Secretario (a) del Consejo con la mayor calidad y en un término no mayor de 24 horas (1 día) antes de la celebración de la reunión;
- d) Intervenir en los asuntos sobre los cuales tengan criterios o información que consideren puede contribuir al análisis de los documentos sobre los temas que se someten a debate;
- e) Cumplir los acuerdos del Órgano Colegiado Superior de los que sea responsable, o en lo que le corresponda, como parte de éstos e informar al Secretario (a) del Consejo sobre el cumplimiento de los mismos;
- f) Ser solidariamente responsable de las consecuencias de los acuerdos y resoluciones que adopte el Órgano Colegiado Superior;
- g) Informarse de los acuerdos y aspectos principales tratados en las sesiones del Consejo a las que no pudo asistir; y,
- h) Solicitar con la antelación necesaria la autorización del Presidente del Consejo o de su sustituto, para faltar a alguna de las sesiones, fundamentando la causa de su ausencia o enviar a su delegado.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 21.- Derechos de los miembros del Órgano Colegiado Superior. - Los miembros del Órgano Colegiado Superior tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir copia del documento que los acredita como miembro del Órgano Colegiado Superior;
- b) Recibir la convocatoria al Órgano Colegiado Superior con una antelación de 48 horas (2 días) a la fecha fijada para su celebración;
- c) Recibir la agenda y los documentos que se tratarán en las reuniones del Consejo con una antelación de 24 horas (1 día) de la fecha fijada para su celebración;
- d) Solicitar al Presidente del Órgano Colegiado Superior la inclusión de un punto que considere conveniente para su análisis en el seno de este órgano. El cambio del Orden del día debe ser aprobado por el OCS;
- e) Pedir la palabra para intervenir en la discusión de los puntos que se abordan en las reuniones del Consejo;
- f) Expresar mediante su voto, su conformidad o no, con los acuerdos y resoluciones que se proponen adoptar por el Consejo, o abstenerse de hacerlo, cuando considere no contar con los elementos necesarios para expresar correctamente su opinión en un asunto en particular;
- g) Recibir la aceptación de los acuerdos que se adopten en cada reunión, de manera que pueda garantizar en los casos que le correspondan, su cumplimiento en la fecha fijada;
- h) Leer las actas de las reuniones del Consejo y, de resultar necesario, solicitar al Presidente la aclaración de cualquier aspecto que considere no se haya recogido con precisión, siempre que no hubiesen transcurrido más de 15 días de celebrada la reunión;
- i) Consultar las actas de reuniones anteriores; y,
- j) Solicitar la realización de sesiones extraordinarias del Órgano Colegiado Superior, individualmente o de manera conjunta con otros miembros de dicho órgano.

TÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CAPÍTULO I

DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 22.- El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera obligatoria al menos una vez al mes para tratar asuntos que no tengan carácter urgente o emergente, previa convocatoria escrita del Rector/a, por intermedio del Secretario del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 23.- El Órgano Colegiado Superior sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por iniciativa del Rector/a o por solicitud escrita de, por lo menos, el sesenta por ciento (60%) de sus miembros con voz y voto, para tratar asuntos que requieran de pronunciamiento inmediato. En las sesiones extraordinarias se tratarán específicamente los asuntos determinados en el orden del día, sin opción a varios.

Artículo 24.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán declararse permanentes y llevarse a cabo en distintos días, según la duración que se les hubiere fijado. Solo se podrá tratar los asuntos específicos, constantes en la convocatoria.

Artículo 25.- Las sesiones del Órgano Colegiado Superior pueden ser solemnes cuando su naturaleza así lo requiera, como en los casos de:

- a) Toma de posesión de autoridades.
- b) Otorgamiento de reconocimientos y homenajes.
- c) Conmemoración de aniversarios.
- d) Otros, cuando así lo determine el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 26.- La convocatoria a sesiones del Órgano Colegiado Superior se dará a conocer públicamente a la comunidad educativa a través del portal web, el/la Rector/a convocará directamente o a través del Secretario/a del Órgano Colegiado Superior. La convocatoria podrá ser remitida a través de oficio o por correo electrónico con 48 horas de anticipación e incluirá en adjunto los documentos a tratar, sin perjuicio de la utilización de otros medios alternativos de comunicación.

Si en el momento de circular la convocatoria no se contara con la totalidad de los documentos a tratar, el/la secretario/a podrá remitirlos a los integrantes del Órgano Colegiado Superior en un plazo no menor a 24 horas antes de la celebración de la sesión.

Artículo 27.- Todas las sesiones del Órgano Colegiado Superior, bien sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser grabadas digitalmente. En caso de contradicciones entre el acta de la sesión y la grabación, prevalecerá la segunda.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 28.- El Pleno del Órgano Colegiado Superior se instalará y sesionará con un quórum equivalente a la mitad más uno del total de sus integrantes con derecho a voto que se verificará en función del total de los votos ponderados de sus integrantes. Aprobará sus resoluciones con la mitad más uno del valor total de los votos ponderados de entre sus integrantes, con derecho a voto. De conformidad con el artículo 25 del Estatuto Institucional, el quórum se constituye con la presencia física de los integrantes del OCS o a través de videoconferencia u otro medio digital.

Artículo 29.- Las sesiones del Órgano Colegiado Superior además del quórum establecido en el artículo precedente, deben haber cumplido los requisitos siguientes:

- a) Haber convocado a los miembros del Consejo el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión;

- b) Remitir a los miembros del Consejo la agenda de los temas que se tratarán en la sesión con una anticipación de 48 horas (2 días), a la fecha de celebración;
- c) Remitir con una anticipación de 24 horas (1 día), a la fecha de celebración, los ejemplares correspondientes de la documentación, que servirán de base para los análisis de los temas de la agenda, así como, los proyectos de acuerdos y resoluciones que se propongan adoptar al respecto.

Artículo 30.- Si por la premura con que se convoca una reunión extraordinaria no es posible cumplir todos los requisitos previstos para su celebración, podrán eximirse de su tramitación los consignados en los literales b) y c) del Artículo anterior.

CAPÍTULO III DE LAS DELEGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 31.- Un miembro del Órgano Colegiado Superior, que con causa justificada no pueda asistir a una reunión del Órgano Colegiado Superior, deberá delegar por escrito al suplente que lo representará en el desarrollo de las sesiones, con voz y voto. Las delegaciones serán informadas con 24 horas de anticipación al Secretario/a del Órgano Colegiado Superior y, éstas deberán ser aprobadas por el presidente del dicho órgano para que surtan efecto.

Artículo 32.- En caso de que quien delegue deba presentar informes y/o intervenir en la sesión, lo hará a través de su delegado quien tendrá la responsabilidad de exponer y/o intervenir demostrando solvencia de la temática en cuestión. Las resoluciones y acuerdos que el suplente en el ejercicio de su delegación adquiriera serán de cumplimiento obligatorio para el miembro titular.

Artículo 33.- En caso de que un miembro del Órgano Colegiado Superior por causa de fuerza mayor no pueda informar la delegación y se vea imposibilitado de asistir a la sesión respectiva, su ausencia no será considerada como injustificada, pero las resoluciones y acuerdos tomados en la sesión serán de obligatorio cumplimiento para el mismo en los plazos establecidos, incluso, si éstos involucrasen su gestión directa.

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN O POSPOSICIÓN DE LAS REUNIONES

Artículo 34.- El Presidente del Órgano Colegiado Superior puede suspender definitivamente la celebración de una sesión, de las planificadas, cuando existan circunstancias de fuerza mayor que impidan en normal desarrollo de la sesión.

En estos casos, el Presidente informará a los integrantes del Órgano Colegiado Superior el día y la hora en el que se retomará la sesión, en la cual se evacuarán los puntos que no hayan sido tratados en la sesión fallida.

Artículo 35.- El Presidente del Órgano Colegiado Superior puede modificar la fecha de celebración de una reunión ordinaria previamente fijada, para otra ocasión dentro del mes establecido para su realización, garantizando que los miembros y las demás personas convocadas conozcan de esa decisión con el suficiente tiempo de antelación.

CAPÍTULO V DE LOS DEBATES

Artículo 36.- Los integrantes del OCS para intervenir en los debates deberán inscribirse. El Presidente dispondrá al Secretario/a, pregunte a los miembros del OCS sobre su voluntad para inscribirse en el debate. El Presidente concederá el uso de la palabra en orden de inscripción.

Artículo 37.- Cuando en el debate se plantee una moción de resolución, el Presidente por medio del Secretario/a volverá a preguntar a los miembros del OCS sobre su voluntad para inscribirse en el debate de la moción presentada. Concluidas las intervenciones de quienes se inscribieron no se admitirá ninguna intervención más y se pasará a votar.

Artículo 38.- Los miembros del OCS, debidamente inscritos, podrán hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de cinco minutos por intervención, con un máximo de dos intervenciones por miembro.

CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES

Artículo 39.- Los integrantes del OCS tienen derecho a presentar mociones, verbalmente o por escrito. Para que se tramite una moción será necesario que cuente con el apoyo de por lo menos un integrante del Órgano Colegiado Superior. Las mociones que no guarden relación con el punto que se esté tratando, no serán consideradas y se desecharán de inmediato.

TÍTULO VI DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CAPÍTULO I REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 40.- Los acuerdos y resoluciones del Órgano Colegiado Superior se adoptan, por mayoría simple, es decir, con más de la mitad más uno del valor total de los votos ponderados presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente del órgano Colegiado Superior tendrá voto dirimente.

El/la Secretario/a hará constar en el acta, los acuerdos y resoluciones tomadas y, en cada caso, el número de votos favorables, el de votos contrarios y las abstenciones.

Artículo 35.- El Presidente del Órgano Colegiado Superior puede modificar la fecha de celebración de una reunión ordinaria previamente fijada, para otra ocasión dentro del mes establecido para su realización, garantizando que los miembros y las demás personas convocadas conozcan de esa decisión con el suficiente tiempo de antelación.

CAPÍTULO V DE LOS DEBATES

Artículo 36.- Los integrantes del OCS para intervenir en los debates deberán inscribirse. El Presidente dispondrá al Secretario/a, pregunte a los miembros del OCS sobre su voluntad para inscribirse en el debate. El Presidente concederá el uso de la palabra en orden de inscripción.

Artículo 37.- Cuando en el debate se plantee una moción de resolución, el Presidente por medio del Secretario/a volverá a preguntar a los miembros del OCS sobre su voluntad para inscribirse en el debate de la moción presentada. Concluidas las intervenciones de quienes se inscribieron no se admitirá ninguna intervención más y se pasará a votar.

Artículo 38.- Los miembros del OCS, debidamente inscritos, podrán hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de cinco minutos por intervención, con un máximo de dos intervenciones por miembro.

CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES

Artículo 39.- Los integrantes del OCS tienen derecho a presentar mociones, verbalmente o por escrito. Para que se tramite una moción será necesario que cuente con el apoyo de por lo menos un integrante del Órgano Colegiado Superior. Las mociones que no guarden relación con el punto que se esté tratando, no serán consideradas y se desecharán de inmediato.

TÍTULO VI DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CAPÍTULO I REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 40.- Los acuerdos y resoluciones del Órgano Colegiado Superior se adoptan, por mayoría simple, es decir, con más de la mitad más uno del valor total de los votos ponderados presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente del órgano Colegiado Superior tendrá voto dirimente.

El/la Secretario/a hará constar en el acta, los acuerdos y resoluciones tomadas y, en cada caso, el número de votos favorables, el de votos contrarios y las abstenciones.



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

Artículo 41.- Los porcentajes de participación en el OCS, corresponderán hasta un 40% a las autoridades y el 60% restante a los docentes, estudiantes, graduados y trabajadores; estos últimos no tienen voto en los temas académicos.

El voto de cada miembro del OCS es ponderado, de acuerdo a lo establecido en la LOES y en el Estatuto Institucional; el cómputo de dichos votos se realizará en base a una hoja electrónica, de acuerdo a los lineamientos que para este efecto ha dictado el Consejo de Educación Superior.

El cómputo se hará sobre los votos válidos, dependiendo del porcentaje señalado en el Estatuto.

Artículo 42.- La votación se realiza tomando como base los proyectos de acuerdos redactados por los que proponen los temas, los que deben haber sido supervisados y corregidos previamente, de ser necesario, por el /la Secretario, y contar con el visto bueno del Presidente del Órgano Colegiado Superior.

Cuando la propuesta de proyecto de acuerdo hubiere surgido durante la propia reunión y, en consecuencia, no haya podido prepararse previamente, el/la Secretario lo redacta al terminar la discusión del tema con la ayuda de quien lo propone y el Presidente lo somete a votación.

Si lo anterior no fuere posible, por la complejidad de las opiniones y argumentos expresados, el/la Secretario, sobre la base de las opiniones vertidas durante la reunión, y el contenido del documento, dentro de las 24 horas siguientes, lo redacta y “con la aprobación del Presidente”, lo somete a un proceso de consulta individual entre los miembros del OCS, considerándose aprobado cuando se reciban las respuestas favorables de la mayoría de los miembros que asistieron a la reunión.

Artículo 43.- Todas las resoluciones, decisiones y disposiciones del Órgano Colegiado Superior son definitivas y obligatorias, salvo las que, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, el Estatuto Institucional y a este Reglamento, sean susceptibles de apelación e impugnación.

Artículo 44.- Los acuerdos del Órgano Colegiado Superior llevan una numeración consecutiva por año y en ellos se reflejan el o los responsables de su ejecución y la fecha de su cumplimiento.

CAPÍTULO II

DE LA RECONSIDERACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 45.- El Órgano Colegiado Superior puede confirmar, modificar o revocar sus resoluciones. Las reconsideraciones de las resoluciones pueden ser formuladas y motivadas en la misma sesión o en la sesión inmediata posterior y requerirán para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes del valor total de los votos ponderados de los integrantes con derecho a voto. No habrá reconsideración de reconsideraciones.



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

CAPÍTULO III

DE LOS TRÁMITES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.

Artículo 46.- Los acuerdos y resoluciones del Órgano Colegiado Superior se remiten a sus miembros y a los destinatarios del mismo, encargados de su cumplimiento, aunque no sean miembros de este OCS.

TÍTULO VII

DE LAS ACTAS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CAPÍTULO I

DEL CONTENIDO DE LAS ACTAS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 47.- Las actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior contienen las principales intervenciones de los participantes y la relación de los acuerdos y resoluciones adoptadas, y deben como mínimo reflejar los aspectos siguientes:

- a) Lugar, fecha, hora de inicio y culminación;
- b) Clasificación de la reunión del Órgano Colegiado Superior, que puede ser ordinaria o extraordinaria;
- c) Numeración correspondiente, que se sigue de forma consecutiva durante un año, con independencia de su clasificación;
- d) Nombres y apellidos y cargo de los participantes, tanto de los miembros del Consejo como de los invitados, así como la relación de los miembros del Consejo que estén ausentes, sus cargos o representaciones y los motivos de las ausencias, consignando el porcentaje de asistencia. En el caso de los invitados, se informa el punto o los puntos de la agenda en los que participaron;
- e) Los puntos de la agenda de la reunión;
- f) Los criterios individuales formulados por los participantes, en forma de párrafos y redactados en tercera persona;
- g) La firma del secretario(a) del Órgano Colegiado Superior y la aprobación del Presidente o de quien presidió la reunión.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE LAS ACTAS A LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 48.- El Secretario del Órgano Colegiado Superior remitirá las actas de las reuniones del OCS, por la vía más expedita y segura, a los miembros, con el fin de que sean analizadas y evaluadas, en un término no mayor de 10 días plazo contados a partir de la fecha de sesión.



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

En caso de que sea necesario realizar alguna rectificación del acta, los miembros del OCS deben enviar los criterios al Secretario/a en el plazo de 48 horas (2 días) posteriores a la fecha de remisión de la misma.

TÍTULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD Y DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CAPÍTULO I

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 49.- Los miembros del Órgano Colegiado Superior son personal, administrativa y pecuniariamente responsables por sus decisiones adoptadas en el pleno.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 50.- Los integrantes del Órgano Colegiado Superior que no concurran a una sesión sin causa justificada, serán sancionados con un llamado de atención por escrito, y, en caso de reincidencia, se realizará un segundo llamado de atención por escrito y el informe para su respectiva revisión contractual.

Los representantes estudiantiles que no concurran por tres (3) ocasiones consecutivas sin causa justificada a las sesiones convocadas, serán considerados como que han abandonado su representación y, en su lugar, se citará al respectivo suplente.

TÍTULO IX

DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO INSTITUCIONAL

Artículo 51.- Las reformas del estatuto institucional solicitadas por el/la Rector/a serán discutidas y aprobadas en dos (2) sesiones diferentes, debiendo contarse con los votos de las dos terceras partes del valor total de los votos ponderados de sus miembros presentes en la sesión, para luego remitirlas al Consejo de Educación Superior para su revisión y aprobación. Esta votación es un caso de mayoría especial conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las reformas al estatuto institucional que sean enviadas para validación del Consejo de Educación Superior, entrarán en vigencia a partir de la fecha de resolución de aprobación del OCS, sin perjuicio de las observaciones determinadas por parte del CES.

Razón: El presente Reglamento de funcionamiento del Órgano Colegiado Superior fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria No. 002 de febrero de 2025.

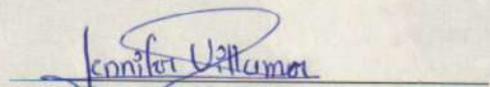
La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 07 días del mes de febrero de dos mil veinticinco, en Sesión Ordinaria No. 002-2025.

Notifíquese y publíquese. -



Mgs. Jorge Alfredo Aycart Larrea
RECTOR
Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador
(ITAE)



Nga. Jennifer Villamar Alume
SECRETARIA ACADÉMICA
Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador
(ITAE)